

**RAD. 655-2014 EXONERACION DE ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que se encuentra pendiente para admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Dieciséis (16) de Septiembre del 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Dieciséis (16) de Septiembre del 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de exoneración de alimentos, se observa lo siguiente:

1. Mediante guía N° 9133465488 se evidencia envió de documento, sin embargo, no se tiene certeza de que tipo de documento fue enviado, de conformidad con lo dispuesto en el Art 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse la demanda y anexos a la parte demandada simultaneo a la presentación de la demanda, el cotejado de envió debe señalar que tipo de documentos se enviaron y si las personas a notificar residen o no en la dirección. De igual forma, anexar demanda y anexos con el sello de la empresa de envíos.
2. La demanda esta dirigida en contra de las señoras KATHERINE Y LORENA ANDREA MUÑOZ PULGAR, sin embargo, mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2016, solo se fijaron alimentos a favor de LORENA MUÑOZ PULGAR. Las pretensiones deben ser específicas y determinar las partes procesales involucradas en el proceso. Se debe corregir poder y demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

**R E S U E L V E:**

1. Inadmitir la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3645626e46eb6142e4fd40160e7ffddd11ad2cdcc0ba17960e2cab026c7fbd04**  
Documento firmado electrónicamente en 16-09-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**